

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0088-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 *ibídem* señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6, número 9.a) define a la delegación como *“la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...).”

Que, el Art. 61 *ibídem* señala que: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0088-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, en cuanto al principio de eficacia, menciona: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 7 del COA establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 47 del COA, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, los artículos 69 y 70 del COA establecen la facultad de delegar el ejercicio de las competencias, incluida la de gestión, a otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, sin que la delegación de gestión suponga la cesión de la titularidad de la competencia; así como el contenido de la delegación;

Que, el artículo 77, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la responsabilidad de las máximas autoridades, señala que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil establece que: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario.(...)”;*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0088-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

Que, el artículo 5 *ibídem* determina que: *“La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.*

El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil (...).”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...).*

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 8 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó el señor William E. Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022 se reforma y codifica el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), en el cual consta dentro de las atribuciones y responsabilidades del señor Subdirector General de Aviación Civil la siguiente: Art. 1.2.1.1., letra e) *“Cumplir las funciones que le fueren delegadas por el Director General”*,

Que, con Oficio No. DGAC-DGAC-2022-1021-O de 11 de mayo de 2022, la máxima autoridad de la institución encargó al señor Subdirector General de Aviación Civil dirigir el proceso para la adquisición de radares para mejorar los servicios de navegación aérea, considerándose como un proceso de gran importancia para la institución que deberá ser gestionado durante esta Administración;

Que, es necesario optimizar la gestión administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, así como delegar las atribuciones y competencias, con el fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa vigente;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas en los considerandos del presente instrumento, y en especial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, número 9.a y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 69 y 70 del Código Orgánico

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0088-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

Administrativo y artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al señor Subdirector General de Aviación Civil el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.1. Autorizar el inicio del procedimiento precontractual para la adquisición, implantación y puesta en marcha de dos sistemas de radar secundarios a instalarse en Guayaquil y San Cristóbal (Galápagos) para mejorar los servicios de navegación aérea, conforme lo solicitado por el área requirente respectiva.

1.2. Gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 2.- El señor Subdirector General de Aviación Civil, para el ejercicio de esta delegación, deberá observar las resoluciones y regulaciones técnicas y demás normativa vigente en el país.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico vigente, el delegado responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

Artículo 4.- El Director General de Aviación Civil podrá, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, al órgano administrativo dependiente.

Artículo 5.- Las disposiciones de esta Resolución prevalecerán sobre aquellas que se opongan y que consten en resoluciones, instructivos y otros cuerpos normativos que regulen el mismo asunto.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social la difusión de la presente Resolución en la página web institucional, conforme lo dispone el párrafo último del Art. 70 del COA.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0088-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señorita Ingeniera
Romina Marusia Andrade Campaña
Coordinadora General Administrativo Financiera

Señora Magíster
Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

Señora Magíster
Melida del Rocio Castro Pazmiño
Directora Financiera

Señor Magíster
Enrique Bolívar Dávalos Cárdenas
Director de Servicios de Navegación Aérea

Señora Magíster
Rosa Herminia Alvarez Rivera
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Doctora
Rita Mila Huilca Cobos
Secretaria General

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Coronel
Vicente Washington Lascano Aguirre

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0088-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

Asesor Institucional 5

Señora Magíster
Martha Damayanti Martinez Murillo

Asesor 4

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar

Secretaria

mm